

Constancia Secretarial

A despacho del señor juez informando que la parte demandante dentro del término de traslado de la demanda adicionó el capítulo de pruebas.

Paula Andrea Hurtado Duque
Secretaria



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales - Caldas, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN:	17001-33-33-001-2019-00456-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JUAN CARLOS - MEJIA PARRA Y OTROS
DEMANDADO:	AUTOPISTAS DEL CAFE S.A – AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
ASUNTO	RESUELVE REFORMA A LA DEMANDA
AUTO	1073
ESTADO	110 DEL 27 DE JULIO DE 2021

CONSIDERACIONES

En relación con la reforma a la demanda, el artículo 173 del CPACA dispone lo siguiente:

“Artículo 173. Reforma de la demanda. *El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:*

1. *La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial.*

2. *La reforma de la demanda podrá referirse a las partes, las pretensiones, los hechos en que estas se fundamentan o a las pruebas.*

3. *No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones de la demanda. Frente a nuevas pretensiones deberán cumplirse los requisitos de procedibilidad.*

La reforma podrá integrarse en un solo documento con la demanda inicial. Igualmente, el juez podrá disponer que el demandante la integre en un solo documento con la demanda inicial.” (Subraya el Despacho)

Revisada la reforma a la demanda presentada, observa el Despacho que esta fue presentada el día 19 de febrero de 2020, es decir, mientras corrían los 30 días para contestar la demanda.

Igualmente cumple con los lineamientos de la norma en cita en la medida que adicionó un demandado en el proceso, esto es, la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, así mismo, agregó una parte en el capítulo de pruebas en cuanto citó a cuatro testigos adicionales, por lo que es procedente su admisión.

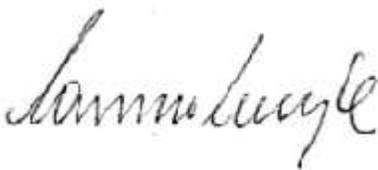
En consecuencia, se procederá a la notificación de este proveído en la forma prevista en el numeral 1 del artículo 173 del CPACA y se correrá traslado a la contraparte para que se pronuncie respecto de la reforma.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

- 1. ADMÍTESE** la reforma de la demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por conducto de apoderado judicial, instauran **MARIA MARTHA ELENA PARRA GÚZMAN, JOSE URIEL GIRALDO VELEZ, JHOAN ESTEBAN GIRALDO PARRA, DANIELA ALEJANDRA GIRALDO PARRA, LUISA FERNANDA GIRALDO PARRA, LAURA SOFIA MONTES GIRALDO, JUAN CARLOS MEJIA PARRA Y JOSÉ ALDEMAR GRAJALES PARRA** en contra de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL, AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A. Y AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**
- 2. NOTIFÍQUESE** este auto personalmente al representante legal de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 171 y 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del CGP, anexándole copia del presente auto y de la demanda y su reforma.
- 3. Córrese** traslado de la demanda y su reforma a **LA NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL** por el término de 30 días, con base en el artículo 172 del CPACA, ello para que el demandado pueda contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso presentar demanda de reconvención, término que empezará a contarse después de que se surta la notificación personal del presente auto.
- 4. NOTIFÍQUESE** por estado electrónico a las partes, de conformidad con lo previsto en el artículo 173 y 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

Juez

PAHD

Firmado Por:

CARLOS MARIO ARANGO HOYOS

JUEZ

JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfacc63f2baf08d181ffa9f688a91b66d7abc6ab37fc6ebf42585a36c39f1934**

Documento generado en 26/07/2021 05:17:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>